

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2015-00125, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA INGEOCIMES LTDA. y AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S. A. A FAVOR DE LAS DEMANDANTES YUDDI CAROLINA MUÑOZ TORRES y OTRA.

Agencias en derecho	
Primera Instancia a favor Demandantes.....	\$ 3.400.000.oo
Agencias en derecho	
Segunda Instancia a favor Demandantes.....	\$ 3.511.212.oo
Subtotal.....	\$ 6.911.212.oo

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA **AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S. A. A FAVOR DE LAS DEMANDANTES YUDDI CAROLINA MUÑOZ TORRES y OTRA.**

Agencias en derecho	
Casación a favor Demandantes.....	\$ 9.400.000.oo
Total.....	\$16.311.212.oo

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2015 00125 00

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Yuddi Carolina Muñoz Torres y Otra contra Autopistas de los Llanos S. A. y Otra.

Habiéndose realizado por la secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 19 de noviembre de 2020, **MODIFICÓ y ADICIONÓ** (modificó y adicionó ordinal 1° para declarar existencia contrato de trabajo entre MILTON CRUZ BEJARANO (q. e. p. d.) e INGEOCIMES LTDA., a término indefinido entre el 11 de junio de 2003 al 12 de septiembre de 2013, con jornal diario de \$31.971.oo; Modificó el ordinal 2° para condenar a INGEOCIMES LTDA. a pagar a YUDDI CAROLINA MUÑOZ TORRES y a la menor MICHELL VALENTINA CRUZ MUÑOZ, como esposa e hija del trabajador fallecido, \$183.833.oo cesantías, \$4.228.oo Intereses Cesantías, \$183.833.oo Prima de Servicios y \$91.917.oo vacaciones; Modificó ordinal 3° para condenar a Ingeocimes

Ltda. a pagar a las antes nombradas indemnización moratoria del artículo 65 CST a razón de \$30.000.00 diarios a partir del 12 de septiembre de 2013 y hasta por 24 meses, y a partir del mes 25, esto es, a partir del 13 de septiembre de 2015 hasta la fecha de pago de las prestaciones sociales debidas, intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera para créditos de libre asignación; Adicionó el ordinal 4° para condenar a la sociedad INGEOCIMES LTDA. a reconocer y pagar la pensión de sobreviviente derivada del fallecimiento de MILTON CRUZ BEJARANO, a partir del 12 de septiembre de 2013, en cuantía de \$719.348.00 mensuales, en 13 mesadas al año, 50% a favor de la cónyuge supérstite en forma vitalicia y 50% a favor de la menor MICHEL VALENTINA CRUZ MUÑOZ como hija del causante hasta los 18 años de edad, o hasta los 25 años si acredita encontrarse estudiando, acorde al literal c) artículo 47 de la Ley 100 de 1993, debiéndose indexar al momento del pago las mesadas causadas y se reajustarán anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 776 de 2002; confirmó en lo demás) el fallo proferido el 25 de abril de 2017 y condenó en costas a las demandadas AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S. A. e INGEOCIMES LTDA., por lo cual que, habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual **MODIFICÓ, ADICIONÓ Y CONFIRMÓ** el fallo proferido en audiencia del 25 de abril de 2017 y condenó en costas a las demandadas **AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S. A. e INGEOCIMES LTDA.**

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente, una vez en firme la presente providencia, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO : ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°057 de fecha 28 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fac7eaf7d15c4788db8607afe780c4c3b9c0e362caf1523e52f725ee524f4d**

Documento generado en 27/04/2023 01:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>